

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/W/162/Rev.1
21 de diciembre de 2004

(04-5603)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

SEGUNDO EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF

Comunicación de China

Revisión

La siguiente comunicación, recibida el 17 de diciembre de 2004, se distribuye a petición de la delegación de China.

I. INTRODUCCIÓN

1. China considera que el Segundo Examen del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("el Acuerdo") representa una valiosa oportunidad para mejorar la aplicación y, de ser necesario, aclarar algunas disposiciones del Acuerdo a fin de asegurar que las medidas sanitarias y fitosanitarias no constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable o una restricción encubierta del comercio internacional.

2. En tanto que país en desarrollo Miembro de la OMC desde hace casi tres años, China tiene como principal objetivo facilitar la reducción del efecto negativo de las medidas sanitarias y fitosanitarias en el comercio internacional mediante una aplicación más coherente y eficaz del Acuerdo MSF por todos los Miembros.

3. Las preocupaciones planteadas por China en el Segundo Examen comprenden: 1) la regionalización; 2) la transparencia; 3) la asistencia técnica y el trato especial y diferenciado; y 4) la armonización. De éstas, la transparencia, la regionalización y el trato especial y diferenciado conexas son las cuestiones de mayor interés para China.

II. ADAPTACIÓN A LAS CONDICIONES REGIONALES (ARTÍCULO 6)

4. China ha observado que la adaptación a las condiciones regionales, con inclusión de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, es de gran importancia para el comercio de productos agropecuarios. China aprecia sobremedida la labor realizada por el Comité MSF en las cinco reuniones informales y las cinco reuniones formales, así como los amplios debates sobre esta cuestión celebrados desde marzo de 2003.

5. Sin embargo, China advierte que las tres dificultades para reconocer las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades identificadas en el Primer Examen persisten, incluidas las divergencias en la interpretación y la aplicación de las directrices internacionales; la duración excesiva de los procesos administrativos llevados a cabo por los Miembros importadores; y las complejidades que entraña la evaluación del riesgo. Además, China ha observado que algunos Miembros prohíben el comercio existente incluso cuando sólo han

detectado un caso de agente patógeno identificado en los alimentos importados de origen animal u otros productos agropecuarios procedentes de un país exportador. Estas dificultades y hechos tienen repercusiones negativas considerables en el comercio internacional.

6. A fin de facilitar el comercio internacional mediante el reconocimiento de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, China desearía formular las siguientes propuestas:

- a) que se aproveche al máximo la labor de las organizaciones internacionales de normalización, tales como la OIE y la CIPF, por lo que respecta al reconocimiento de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, para evitar trabajos repetidos, limitar las controversias, acortar el período de reconocimiento y reducir los costos. Las organizaciones internacionales podrían desarrollar los conceptos de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades lo antes posible, y elaborar las normas relativas a dichas zonas, junto con las directrices y procedimientos pertinentes para el reconocimiento de algunas enfermedades y plagas graves de animales y plantas, como por ejemplo, la influenza aviar altamente patógena, la enfermedad de Newcastle, la fiebre porcina, la mosca mediterránea de la fruta y el hongo *Tilletia controversa kuhn*, y podrían mejorar la labor de reconocimiento y publicar las listas aprobadas de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades y notificarlas a los Miembros por conducto de la Secretaría de la OMC;
- b) que antes del reconocimiento por la OIE o la CIPF, con objeto de facilitar el comercio, los propios Miembros importadores reconozcan las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades de los Miembros exportadores, de conformidad con las normas, directrices y procedimientos pertinentes elaborados por la OIE y la CIPF;
- c) respecto a las normas, directrices y procedimientos relativos al reconocimiento de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades que no hayan sido establecidas por la OIE o la CIPF, los Miembros deberían publicar sus propios organismos de reconocimiento, normas, procedimientos y plazos previstos para cada etapa y notificarlos a los Miembros por conducto de la Secretaría. Ello contribuirá a que el Miembro exportador confirme si cumple los requisitos relativos a las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades del Miembro importador. Los Miembros importadores deberían tener en cuenta las normas, directrices y procedimientos internacionales pertinentes para establecer las normas y procedimientos de reconocimiento, y reducir al mínimo los efectos adversos en el comercio internacional. Los Miembros exportadores deberían facilitar las pruebas pertinentes para demostrar al Miembro importador que sus zonas cumplen las normas y procedimientos razonables de reconocimiento del Miembro importador, y aceptar la necesaria inspección y verificación por parte de éste, previa solicitud;
- d) que el Comité debería instar a los países desarrollados Miembros a que proporcionen la mayor asistencia técnica posible y un trato especial y diferenciado a los países en desarrollo Miembros, incluida la concesión a los países en desarrollo Miembros, en la medida de lo posible, de la exención de los costos de preparación de la investigación por parte de los expertos del país desarrollado Miembro.

El Comité debería alentar a los Miembros a que notifiquen los resultados finales del reconocimiento de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades a los Miembros por conducto de la Secretaría de la OMC.

III. TRANSPARENCIA

7. El principio de transparencia es uno de los principios fundamentales de la OMC, y el más importante del Acuerdo MSF. China señala que la mayor parte de los trabajos del Comité MSF se centran en promover la aplicación del principio de transparencia, con inclusión de la elaboración del manual titulado "Cómo aplicar las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF", y el Procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (artículo 7 del Acuerdo MSF), la celebración de las reuniones informales y formales pertinentes, y la dedicación de esfuerzos a largo plazo para la aplicación del Acuerdo. China valora todos estos trabajos del Comité MSF.

8. No obstante, China ha observado que persisten algunos problemas relativos a la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia entre los Miembros. En 2002 y 2003 China presentó al Comité los informes sobre el análisis de las notificaciones MSF de los Miembros de la OMC (G/SPS/GEN/378 y G/SPS/GEN/498), respectivamente, y propuso (G/SPS/W/131) una fecha de inicio del plazo para la presentación de observaciones conforme a lo propuesto en el documento G/SPS/7/Rev.2 sobre la base del informe mencionado *supra*. Los informes sobre el análisis de las notificaciones y la recomendación de China fueron objeto de observaciones positivas y facilitaron la celebración de nuevos debates en el Comité sobre la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia. Sin embargo, lamentablemente, algunos Miembros no aceptaron el método explícito para calcular el período para la presentación de observaciones debido a sus reglamentos internos.

9. De conformidad con el documento G/SPS/GEN/510 preparado por la Secretaría, al 1º de septiembre de 2004, se habían presentado 4.100 notificaciones sobre medidas sanitarias y fitosanitarias elaboradas o modificadas recientemente, sin inclusión de las correcciones, adiciones y revisiones. Para ejercer plenamente el derecho a formular observaciones sobre estas notificaciones, es sumamente importante establecer un período suficiente para la presentación de observaciones en el caso de los Miembros cuyo idioma oficial no sea un idioma oficial de la OMC (español, francés e inglés) que permita la traducción y el estudio de los formularios de notificación y los textos conexos. Por ser uno de los Miembros de la OMC que se han adherido recientemente, la dificultad de China con respecto al período para la presentación es aún mayor. Sin embargo, como se señala en los documentos G/SPS/GEN/378 y G/SPS/GEN/498, sólo el 22,2 por ciento de las 995 notificaciones ordinarias presentadas en 2002 y 2003 preveían períodos para la presentación de observaciones de 60 o más días, lo que ha demostrado la aplicación ineficaz de la recomendación de prever 60 días para que los Miembros formularan observaciones. China propone que el Comité MSF continúe el examen de esta cuestión para asegurarse de que la recomendación se aplicará de manera efectiva. Los debates podrían centrarse en el método para calcular el período de presentación de observaciones propuesto por China, y considera sumamente positivo que los Miembros formularan otras sugerencias con el mismo objetivo.

10. La Cuarta Conferencia Ministerial decidió que se entendería que la expresión "plazo prudencial" entre la publicación de la nueva medida sanitaria o fitosanitaria de un país y su entrada en vigor significaba, normalmente, un período no inferior a seis meses, con sujeción a determinadas condiciones (Cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación; decisión de 14 de noviembre de 2001). No obstante, según los informes de China sobre el análisis de las notificaciones (G/SPS/GEN/378 y G/SPS/GEN/498), sólo el 6,5 por ciento de las notificaciones ordinarias cumplieron ese requisito mientras que la mayoría de las notificaciones preveían períodos de ajuste

inferiores a seis meses. China desearía que el Comité MSF debatiera sobre esta cuestión a fin de garantizar la plena aplicación de la decisión de la Cuarta Conferencia Ministerial.

11. La Cuarta Conferencia Ministerial decidió que cuando fuera posible un establecimiento gradual, se entendería entonces que la expresión "plazos más largos para su cumplimiento" en el caso de los países en desarrollo significaba, normalmente, un período no inferior a seis meses (Cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación, decisión de 14 de noviembre de 2001). China insta a los países desarrollados Miembros a que examinen detenidamente la posibilidad de prever otros seis meses para la adaptación de los países en desarrollo Miembros, además de los seis meses para la adaptación, como mínimo, otorgados a todos los Miembros según lo mencionaba en el párrafo 10, cuando el nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria de un país desarrollado Miembro permita el establecimiento gradual de nuevas medidas sanitarias y fitosanitarias.

IV. DEFINICIONES

12. El Acuerdo no contenía definiciones de ciertas expresiones que pueden dar lugar a distintas interpretaciones, tales como "testimonios científicos suficientes" (párrafo 2 del artículo 2); "en cuanto sea necesaria" (párrafo 2 del artículo 2); "basadas en"; "en conformidad con" (párrafo 2 del artículo 3); "distinciones arbitrarias o injustificables" (párrafo 5 del artículo 5). Sugerimos que el Comité aclare o explique las expresiones anteriormente mencionadas con el fin de facilitar a los Miembros la interpretación y aplicación del Acuerdo.
